



NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No. 7456 del día 16 de Diciembre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE UN REGISTRO DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LURO DE LA BASE DE DATOS DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO".
----------------------	---

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del siguiente Acto Administrativo, en atención a que en el expediente que reposa en esta unidad administrativa de la entidad denominada "**FUNDACIÓN AMAR SIN DIFERENCIA**", no se ha podido realizar la notificación personal al representante legal de la entidad mencionada;

Resolución	7456
Fecha del acto que se notifica	16 de Diciembre de 2021
Fecha del Aviso	13 de Enero de 2022
Autoridad que lo expide	Secretaría Jurídica y de Contratación
Recursos que proceden	Procede el recurso de Reposición

Se informa, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, el cual se publicará en la página electrónica de la Administración Departamental del Quindío, y cartelera ubicada en el pasillo de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

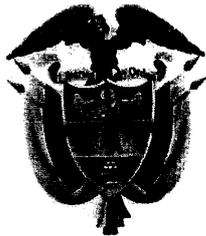
FIJACIÓN: 13 de Enero de 2022, a las 08:00 A.M.
DESIJACIÓN: 20 de Enero de 2022, a las 5:00 P.M.

Se publica con el presente AVISO, copia íntegra de la Resolución No. 7456 del día 16 de Diciembre de 2021 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE UN REGISTRO DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LURO DE LA BASE DE DATOS DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**".

Atentamente,


JUAN PABLO TELLEZ GIRALDO
Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.
Departamento del Quindío.

Proyectó y elaboró: Valentina López G – Abogada Contratista DAJCR 



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 7 4 5 6

DEL 16 DIC 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE UN REGISTRO DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE LA BASE DE DATOS DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 1° del Decreto 1318 de 1988, artículo 12° del Decreto reglamentario 427 de 1996, Artículo 2.2.1.3.1, 2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

- A. Que la Ley 22 de 1987, autorizó al Presidente de la República para delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de Inspección y Vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común.
- B. Que el artículo 1° del Decreto Nacional 1318 de 1988, señala; *“Deléguese en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de ejercer la inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común, domiciliadas en el respectivo Departamento y en la ciudad de Bogotá, D.C. que no estén sometidas al control de otra entidad”*.
- C. Que el artículo 12° del Decreto 427 de 1996, prescribe **“Artículo 12°.-Vigilancia y control. Las personas jurídicas a que se refiere el presente Decreto continuarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que venían cumpliendo tal función. *Parágrafo.- Para efectos de lo previsto en el presente artículo y en el artículo 18 de este Decreto, las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán presentar ante la autoridad que le compete la inspección, vigilancia y control, el certificado de registro respectivo expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos. Las entidades de vigilancia y control desarrollarán mecanismos para que las obligaciones se puedan cumplir por correo.”***
- D. Que el Decreto 1066 de 2015, en el capítulo III artículo 2.2.1.3.4 establece el procedimiento y las actuaciones administrativas que se deban tomar frente a las acciones que adelanten las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, por parte de los Departamentos.
- E. Que la indagación preliminar, se constituye en la etapa procesal, en la que se verifica la ocurrencia de los supuestos hechos irregulares realizados por la entidad sujeta de control, inspección y vigilancia, y se determina si los mismos son violatorios del régimen normativo correspondiente, para así dar inicio a la respectiva investigación administrativa.
- F. Que el artículo 2 del decreto 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989, señala; **“Artículo 2°. Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de**

los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".

- G. Que la entidad sin ánimo de lucro "**FUNDACIÓN AMAR SIN DIFERENCIA**" identificada con NIT No 900.244.055-7 y con número de Inscripción S0502906, se encuentra registrada en la base de datos del Departamento del Quindío, siendo un Ente sujeto a la Inspección, Vigilancia y Control por parte del Departamento del Quindío.
- H. Que la entidad sin ánimo de lucro "**FUNDACIÓN AMAR SIN DIFERENCIA**", por medio de oficio radicado N°10244 del día 27 de abril de 2015, allegó a Gestión Documental del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción de dicha entidad.
- I. Que el día 16 de marzo de 2018, la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, envió a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, solicitud de información por medio de oficio bajo radicado número D-8618; respecto a la entidad denominada "**FUNDACIÓN AMAR SIN DIFERENCIA**", identificada con NIT No 900.244.055-7 y con número de Inscripción S0502906.
- J. Que el día 11 de abril de 2018, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, envió respuesta Oficio No DAJCR-193-2018 del día 16 de marzo de 2018, de la entidad denominada "**FUNDACIÓN AMAR SIN DIFERENCIA**", por medio de oficio bajo radicado número JU-R23771-18, el cual menciona: *"En atención al oficio de la referencia, me permito informar que una vez revisados los libros y archivos que maneja esta Cámara de Comercio, se encontró registro de la Fundación Amar Sin Diferencia, Identificada con Nit: 900.244.055-7, como lo indica su oficio, de lo cual nos permitimos anexar el certificado de existencia en el que usted podrá evidenciar el estado actual de la entidad, así como su domicilio"*.
- K. Que la entidad "**FUNDACIÓN AMAR SIN DIFERENCIA**", identificada con NIT No 900.244.055-7 y con número de Inscripción S0502906, no subsanó los requerimientos hechos por unidad administrativa
- L. Que la entidad "**FUNDACIÓN AMAR SIN DIFERENCIA**" se encuentra disuelta y en causal de liquidación, tal y como se evidencia en el certificado de existencia y representación Legal de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío fechado del día 29 de noviembre de 2021, bajo el número 24779 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro, el 01 de agosto de 2020, donde se decretó: LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.
- M. Que la entidad "**FUNDACIÓN AMAR SIN DIFERENCIA**" identificada con 900.244.055-7 y con número de Inscripción S0502906; se encuentra disuelta y en causal de liquidación, por lo cual se procede a la cancelación del registro de la misma.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la **CANCELACIÓN DEL REGISTRO** de la base de datos de las entidades sujetas a Inspección, Control y Vigilancia por parte del Departamento del Quindío, de la entidad sin ánimo de lucro "**FUNDACIÓN AMAR SIN DIFERENCIA**" identificada con NIT No 900.244.055-7 y con inscripción No. S0502906.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de REPOSICIÓN, el cual deberá interponerse en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, con el fin de que se aclare, modifique o revoque esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo, al representante legal de la entidad sin ánimo de lucro "FUNDACIÓN AMAR SIN DIFERENCIA".

ARTÍCULO CUARTO: Una vez agotada la sede administrativa, ordenar el envío del expediente de la entidad sin ánimo de lucro "FUNDACIÓN AMAR SIN DIFERENCIA" al archivo central del Departamento del Quindío.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia Quindío, a los 16 DIC 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío

Revisó: Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y Contratación

Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo- Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Relaciones.

Proyectó y elaboró: Juan Carlos Márquez García, Abogado Contratista - DAJCR

